



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

## JDO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MÁLAGA

C/ Fiscal Luis Portero García s/n  
Tel.: 951939071 Fax: 951939171  
N.I.G.: 2906745020150000923

Procedimiento: Procedimiento abreviado 129/2015. Negociado: 9

Recurrente: [REDACTED]  
Letrado: JOAQUIN PRADOS BARTOLOME  
Procurador:  
Demandado/os: AYUNTAMIENTO DE MALAGA  
Acto recurrido: RESOLUCION DE 03/12/14

En nombre de S.M. el Rey y de la autoridad que el pueblo español me confiere, he pronunciado la siguiente

### SENTENCIA Nº 239/2017

En Málaga, a veintitrés de junio de dos mil diecisiete.

Doña Asunción Vallecillo Moreno, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de esta Ciudad, habiendo visto el presente recurso contencioso-administrativo número 129/15, sustanciado por el Procedimiento Abreviado, interpuesto por [REDACTED] representada y asistida por el Abogado Sr. Prados Bartolomé contra el Excmo. Ayuntamiento de Málaga, representado y asistido por la Letrada adscrita a sus Servicios de Asesoría Municipal Sra. Budría Serrano.

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que la mencionada representación de [REDACTED] interpuso recurso contencioso-administrativo contra el Decreto de fecha 3 de diciembre de 2.014 del Ayuntamiento de Málaga, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra el Decreto de fecha 3 de julio de 2.014, recaído en el expediente nº 2013/229677, por el que se acuerda imponer a quien recurre la sanción de 200 euros por la infracción de tráfico consistente en estacionar un vehículo en zonas de carga y descarga durante las horas de su utilización, formulando demanda arreglada a las prescripciones legales en la cual solicitaba previa alegación de los

Código Seguro de verificación: jmX4EJ8y68Kqil0vM+ieCg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verificmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ASUNCION VALLECILLO MORENO 26/06/2017 12:29:39	FECHA	26/06/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/4



jmX4EJ8y68Kqil0vM+ieCg==



hechos y fundamentos de derecho que consideró de aplicación, se dictara sentencia que reconociera haber lugar al pedimento obrado.

SEGUNDO.- Que admitida a trámite la demanda, se dio traslado de la misma y de los documentos acompañados a la Administración demandada, reclamándole el expediente, ordenando se emplazara a los posibles interesados y se citó a las partes para la celebración de la vista.

TERCERO.- Recibido el expediente administrativo se exhibió al actor para que pudiera hacer alegaciones en el acto de la vista.

CUARTO.- Celebrada la vista en la hora y día señalados, comparecieron las partes, ratificándose el demandante en las alegaciones expuestas en la demanda, formulando el representante de la Administración demandada las alegaciones que a su derecho convinieron y tras la fase de prueba y el trámite de conclusiones, se terminó el acto, quedando conclusos los autos y trayéndolos a la vista para sentencia.

QUINTO.- Que en la tramitación de este procedimiento se han observado las formalidades legales, excepto el plazo para dictar sentencia debido al cúmulo de asuntos que penden de este Juzgado.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La parte recurrente alegó en la demanda presentada y ratificada en el acto del juicio que reconoce que dejó el coche en zona de carga y descarga pero por una razón justificada que puede ser calificada como de fuerza mayor porque su hijo se encontraba enfermo y subió su acompañante a casa de su madre que está en las inmediaciones para darle la medicación al menor, quedándose ella en todo momento en el coche sin que los agentes de la policía local se acercaran a la misma para preguntarle ni en el

Código Seguro de verificación: jmX4EJ8y68Kg1l0vM+ieCg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ASUNCION VALLECILLO MORENO 26/06/2017 12:29:39	FECHA	26/06/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es jmX4EJ8y68Kg1l0vM+ieCg==	PÁGINA	2/4



jmX4EJ8y68Kg1l0vM+ieCg==



expediente administrativo le dejaron aportar informes médicos para acreditar la situación que justificaban los hechos.

La Administración demandada en oposición a la anterior pretensión alega que las circunstancias que expone la recurrente no resultan acreditadas con la documental médica que aporta pues no reflejan ningún proceso agudo o urgencia médica que hubiera hecho ineludible detener el coche y además existe una contradicción entre lo señalado en la demanda y lo que se alegó en el expediente administrativo, por lo que entiende que no se prueba de contrario la concurrencia de fuerza mayor y que la acreditación de la comisión de la infracción resulta de la fuerza probatoria de la denuncia, máxime teniendo en cuenta que no existe negación de los hechos.

SEGUNDO.- Centrado en estos términos el debate entre las partes, los argumentos expuestos en la contestación a la demanda realizada en el acto del juicio por la representación del Ayuntamiento demandado se muestran suficientes y acertados para desestimar la pretensión actora.

Efectivamente, ninguna de las argumentaciones de la parte recurrente llega a tener fuerza suficiente para desvirtuar lo declarado probado y reconocido por la parte actora, siendo que el concepto de fuerza mayor no puede encuadrarse dentro de los hechos relatados por la parte actora, ya que se encontraba acompañada en todo momento por, según dice ella misma, su cuñada y lo que en principio manifestó que había parado para darle y pecho a uno de los hijos y que el otro fuera al baño en casa de su madre que vive en las inmediaciones, podría haberse solucionado de cualquier otra forma que no aparcando precisamente en una zona prohibida, no considerando que la urgencia fuera tal y tan inmediata que no le hubiera dejado tiempo para buscar otro sitio de aparcamiento y máxime como ya se ha dicho si iba acompañada de otro adulto.

Es por todo lo anteriormente expuesto es por lo que procede desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto declarando la conformidad a derecho del acto administrativo impugnado.



Código Seguro de verificación: jmX4EJ8y68Kgi10vM+ieCg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ASUNCION VALLECILLO MORENO 26/06/2017 12:29:39	FECHA	26/06/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/4



jmX4EJ8y68Kgi10vM+ieCg==



TERCERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 139 de la L.J.C.A. en su redacción dada por la Ley 37/2011 de 10 octubre 2011: en primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho y observando lo expuesto en los anteriores razonamientos jurídicos y teniendo en cuenta que la Ley 37/2001, entró en vigor el 31 de octubre de 2.011, procede imponer las costas de este recurso contencioso-administrativo a la parte recurrente.

Vistos los preceptos citados, los invocados por las partes y demás de pertinente aplicación al caso de autos,

### FALLO

Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado Sr. Prados Bartolomé, en nombre y representación de [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Málaga, se declara la conformidad a derecho de la resolución impugnada, descrita en el antecedente de hecho primero de esta resolución. Se imponen las costas causadas en el presente recurso a la parte recurrente.

Esta sentencia es firme y contra la misma no cabe recurso de apelación. Notifíquese esta resolución a las partes y con testimonio de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia. Y poniendo testimonio en los autos principales, inclúyase la misma en el Libro de su clase.

Así, por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Código Seguro de verificación: jmX4EJ8y68Kg10vM+ieCg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ASUNCION VALLECILLO MORENO 26/06/2017 12:29:39	FECHA	26/06/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/4



jmX4EJ8y68Kg10vM+ieCg==